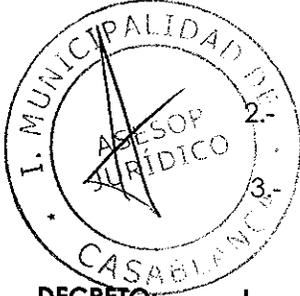


DECRETO ALCALDICIO N° 003787

Casablanca, 18 de diciembre de 2012

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con los servicios técnicos profesionales de una Asistente Social en el Proyecto denominado "Comité de Vivienda Nuestra Esperanza, según contemplado en D.S. N° 174 de Vivienda y Urbanismo de fecha 09 de febrero de 2006 y actualizado por D.S. N° 104 de Fecha 01 de septiembre de 2010.



La solicitud de la Dirección de Obras.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **MARIA GLORIA GONZALEZ ESCOBAR**, cédula de identidad N° 10.717.806-6, como servicios técnicos profesionales de una Asistente Social en el Proyecto denominado "Comité de Vivienda Nuestra Esperanza, según contemplado en D.S. N° 174 de Vivienda y Urbanismo de fecha 09 de febrero de 2006 y actualizado por D.S. N° 104 de Fecha 01 de septiembre de 2010, por la suma única y total de \$ 1.900.000 impuesto incluido.
- II.- La Dirección de Obras Municipales estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta N° 2140548 "Administración de Fondos Serviu-Asistencia Técnica Comité Habitacional Nuestra Esperanza" del presupuesto municipal vigente.



- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**  
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:  
Alcaldía  
Dir. Obras  
Alcaldía  
Jurídico

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO**

En Casablanca a 18 de diciembre de 2012 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Subrogante don **Juan Alfonso Barros Diez**, cédula de identidad N° 9.159.228-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **MARIA GLORIA GONZALEZ ESCOBAR, Asistente Social**, cédula de identidad N° 10.717.806-6, domiciliado en calle Jackson N867, Torre Z, Depto N° 51, Chorrillos, Viña del Mar, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** por el presente instrumento la municipalidad encomienda al prestador efectuar prestación de servicio técnicos profesionales del Proyecto denominado "Comité de Vivienda Nuestra Esperanza, según lo contemplado en D.S. N° 174 de Vivienda y Urbanismo de fecha 09 de febrero de 2006 y actualizado por D.S. N° 104 de fecha 01 de septiembre de 2010 MINVU y que comprende:

- Ejecución y posterior sistematización de los procesos de acompañamiento al Comité Nuestra Esperanza en el plan de habilitación social del citado grupo organizados.

- Coordinar con SERVIU todos los apoyos administrativos para el cierre de este proyecto, como verificar que las recepciones municipales se efectúen por parte del profesional responsable de la obra y se generen las respectivas escrituras de adjudicación para los beneficiarios del proyecto.

**SEGUNDO:** La Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma única y total de \$ 1.900.000 impuesto incluido, suma que será cancelada previa recepción de la Dirección de Obras y SERVIU. La suma pactada como precio del contrato no devengará interés ni reajuste alguno.

**TERCERO:** La Dirección de Obras Municipales estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

**CUARTO:** El presente cometido se realizará un plazo máximo de 30 días

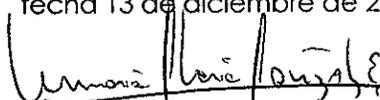
**QUINTO:** La persona contratada no tendrá derecho a ningún otro beneficio que los expresamente consignados en este instrumento.

**SEXTO:** El retardo en la conclusión, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del prestador, habilitará a la Dirección de Obras Municipales para proponer término en forma unilateral al contrato, por el municipio.

**SEPTIMO:** La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**NOVENO:** La personería del Sr. Juan Alfonso Barros Diez consta de Decreto Alcaldicio N° 3711 de fecha 13 de diciembre de 2012.

  
**MARIA GONZALEZ ESCOBAR**



  
**JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**  
Alcalde de Casablanca (s)